

*Solicitud de inscripción de Candidaturas a  
Diputados a la Asamblea Legislativa  
Partido GANA – DEPARTAMENTO DE CHALATENAGO*



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de enero del año dos mil doce.-

Por recibido el escrito firmado por los señores José Andrés Rovira Canales, José Nelson Guardado Menjivar, Erick Antonio Melgar Monterrosa, Ronald Alexander Hernández Canales, Pablo Eduardo Ramírez, Merlín Samuel Escobar Rosa, y Manuel Castro Coronado, el primero en su calidad de Presidente y Representante Legal del Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), y los demás ciudadanos en su calidad de Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa, con sus firmas debidamente legalizadas, por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Chalatenango, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

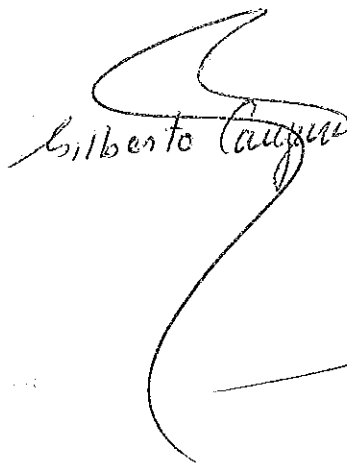
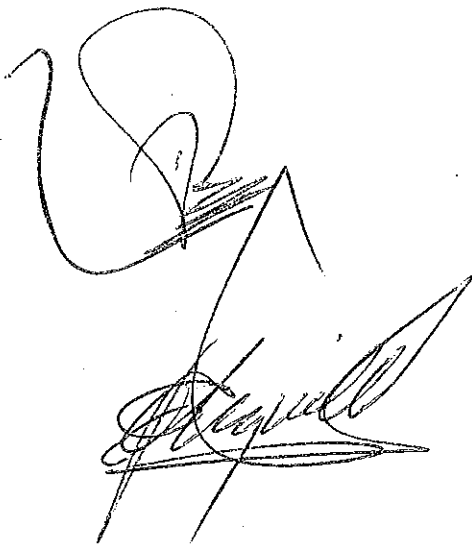
El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR; Segundo, ERICK ANTONIO MELGAR MONTERROSA; Tercero, RONALD ALEXANDER HERNANDEZ CANALES.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, PABLO EDUARDO RAMIREZ; Segundo, MERLIN SAMUEL ESCOBAR ROSA; Tercero, MANUEL CASTRO CORONADO.-

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

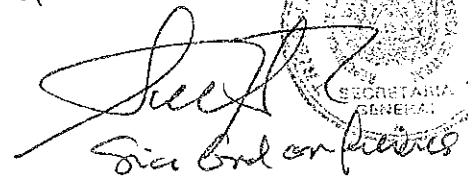
I. Tal como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintiséis de junio de dos mil, en el proceso de Inconstitucionalidad 16-99– el derecho al sufragio activo es el derecho de todo ciudadano a elegir cumpliendo con los requisitos que para su ejercicio estén previstos, contenido en el artículo 72 Ord. 1° de la Constitución; y el derecho al sufragio pasivo es el derecho a optar a cargos públicos, contenido en el artículo 72 Ord. 3° de la misma.

Al segundo de ellos, la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintinueve de julio de dos mil diez, en el proceso de Inconstitucionalidad 61-2009– lo ha caracterizado

de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Inscríbese* la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el once de marzo de dos mil doce, postulados por el Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAN) por el departamento de **CHALATENAGO**, en el siguiente orden: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR; Segundo, ERICK ANTONIO MELGAR MONTERROSA; Tercero, RONALD ALEXANDER HERNANDEZ CANALES.- **DIPUTADOS SUPLENTES:** Primero, PABLO EDUARDO RAMIREZ; Segundo, MERLIN SAMUEL ESCOBAR ROSA; Tercero, MANUEL CASTRO CORONADO; (b) *Ordénase* su incorporación en el respectivo Registro de Candidaturas; (c) *Tome nota* la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación; y (d) *Notifíquese.*



Ante Mí,



Sica Bol en Páines

